

Circular 1/2017-19.enero.2017-CC1701001

APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN 2017

El artículo 6 del **Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre**, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, modifica dos preceptos de la Ley General Tributaria, ambos relacionados con el pago de las deudas tributarias.

➤ **Aplazamientos en el Real Decreto-ley 3/2016**

Según reza el artículo 6 de dicha norma:

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias:

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.
- e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
- g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades

Tal revuelo ha generado la entrada en vigor de esta norma en el ámbito empresarial, sobre todo en la pequeña y mediana empresa, que **la Administración Tributaria se ha visto obligada a publicar ¡el 13 de enero! una instrucción aclaratoria del proceso de aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias.**

Siguiendo esta instrucción detallamos el proceso de tramitación de aplicación obligatoria en el presente mes de enero.

➤ **Tramitación de los aplazamientos tras el Real Decreto-ley 3/2016**

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas afectadas por esta medida se inadmitirán, mientras que el resto de solicitudes se tramitarán en función de su importe, de acuerdo con el procedimiento establecido, que no ha sido modificado por el Real Decreto-ley.

Así, las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento que se refieran a deudas por importe global igual o inferior a 30.000 euros no necesitarán aportar garantías, y se tramitarán mediante un proceso automatizado.

Las solicitudes por un importe global superior deberán aportar las garantías adecuadas y se tramitarán mediante un proceso ordinario no automatizado.

El límite exento de aportar garantías se elevó en octubre de 2015 desde 18.000 euros a los 30.000 euros actuales.

➤ **Solicitud de aplazamientos de los autónomos**

Por lo que se refiere a los autónomos, la medida relativa a los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades no les afecta, puesto que tributan en el IRPF.

La medida sobre el IVA repercutido sí les afecta, si bien van a poder seguir solicitando aplazamientos y fraccionamientos de IVA si justifican que no han cobrado las cuotas repercutidas.

Por tanto, la principal modificación para los autónomos será que deberán acreditar que no han cobrado las cuotas de IVA repercutidas, en particular en aquellas solicitudes que excedan el límite exento de garantías.

En consecuencia, los autónomos podrán solicitar el aplazamiento, cualquiera que sea su importe, de su IRPF e IVA en las siguientes circunstancias, en función del importe global de la deuda:

- Solicitudes de deudas cuyo importe global es **igual o inferior a 30.000 euros**, se podrán conceder los aplazamientos, sin garantías, hasta un máximo de 12 plazos mensuales, salvo que el obligado hubiera solicitado un número de plazos inferior, en cuyo caso, se concederán los plazos solicitados. La periodicidad de los pagos será, en todo caso, mensual. Se tramitan mediante un mecanismo automatizado de resolución.
- Solicitudes de deudas cuyo importe global **excede de 30.000 euros**, se podrán conceder los aplazamientos, en función del tipo de garantía aportada por el deudor, y por un plazo máximo de 36 plazos mensuales, salvo que el obligado hubiera solicitado un número de plazos inferior, en cuyo caso, se concederán los plazos solicitados. Si las deudas son por IVA, será necesario, además, acreditar que las cuotas de IVA repercutidas no han sido pagadas.

➤ **¡Última hora! Nueva instrucción de recaudación**

En este contexto de confusión y falta de seguridad jurídica, **¡ayer día 18 de enero!**, la Agencia Tributaria remitió a sus departamentos de recaudación una [instrucción para aclarar el aplazamiento de las deudas tributarias](#).

Siguiendo el texto de este última instrucción aclaratoria:

En el caso del IVA, las **deudas inferiores a 30.000 euros** se podrán aplazar de forma automática, sin presentar aval y con independencia de que se haya cobrado o no. Ello es aplicable a las personas físicas y jurídicas.

En el caso de los autónomos, se concederá el aplazamiento por un plazo de 12 meses. Y, para las pymes, el período será de seis meses.

Para deudas superiores a **30.000 euros**, las empresas sí deberán justificar que corresponde a IVA que no ha llegado a cobrar para poder postergar el pago. Además, posiblemente será preciso enviar una relación de facturas emitidas no cobradas y una justificación documental de la que las mismas no han sido satisfechas, entre otros requisitos. En estos caso, además, se exigirá aval y se fijará un plazo de devolución de 36 mensualidades.

Nota: La información contenida en esta circular es de carácter general y su finalidad es estrictamente divulgativa. En consecuencia, la información y comentarios que se incluyen en la misma no constituyen asesoramiento jurídico de ningún tipo.